

ACUERDO No. 004/2023

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, los literales a), b) y c) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan: “a) *Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.*”;

Que, la Codificación del Código Aeronáutico en su artículo 110 señala: “***No obstante el otorgamiento de una concesión o permiso de operación, ningún explotador podrá iniciar operaciones de transporte u otros servicios aéreos, si no está en posesión de un Certificado de Operación (AOC) expedido por la Dirección General de Aviación Civil en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas***” (énfasis agregado);

Que, el artículo 122 de la Codificación del Código Aeronáutico establece: “*El Consejo Nacional de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, en su caso, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar cualquier concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren.*”

No se modificará, suspenderá, cancelará o revocará ninguna concesión o permiso de operación para la explotación de servicios aéreos, sin audiencia previa de los interesados, a fin de que presenten las pruebas o alegatos que estimen convenientes en defensa de sus intereses.”;

Que, el artículo 129 de la norma Ut Supra señala: “*El otorgamiento de una concesión o permiso de operación implica el compromiso por parte de quien lo obtenga, de someterse a los términos en que se haya concedido, a las autoridades, leyes y reglamentos del país sobre aeronáutica civil vigentes*”;

Que, el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial en su Artículo 48 establece: “***Plazo para iniciar los procedimientos. - Una vez emitida la resolución la aerolínea deberá iniciar los procedimientos correspondientes ante la Dirección General de Aviación Civil en un plazo no mayor a sesenta (60) días, contado desde la fecha de su notificación. En casos excepcionales y debidamente justificados, este plazo podrá ampliarse por igual periodo***”. (Énfasis agregado);

Que, la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), es titular de un Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 020/2019 de 19 de junio de 2019, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con Acuerdo No. 04/2020 de 12 de febrero de 2020. El Permiso de Operación se encuentra vigente hasta el 20 de junio de 2024;

Que, el Artículo 8 del Acuerdo No. 020/2019 de 19 de junio de 2019, dispone a la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), que: “...“*La aerolínea*” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC

121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.”;

Que, con Oficio No. ECP-PE-2022-030 de 05 de septiembre de 2022, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil a través del documento Nro. DGAC-DSGE-2022-7436-E, la Gerente General de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), solicita: “...revocar los permisos de operación de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), concedidos para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de acuerdo al siguiente detalle:

ACUERDO No.	RUTA FRECUENCIAS
020/2019	MANTA-QUITO-MANTA (12 frecuencias semanales) QUITO-GUAYAQUIL-QUITO (14 frecuencias semanales) QUITO-CUENCA-QUITO (12 frecuencias semanales)
021/2019	MANTA Y/O QUITO Y/O GUAYAQUIL – FOURT LAUDERDALE – NEW YORK Y VICEVERSA (7 frecuencias semanales) QUITO-LIMA-QUITO (7 frecuencias semanales) QUITO-BOGOTA-QUITO (7 frecuencias semanales)
027/2019	MANTA-ESMERALDAS-CALI-ESMERALDAS-MANTA (2 frecuencias semanales) QUITO-ESMERALDAS-CALI-ESMERALDAS-QUITO (2 frecuencias semanales)

Cabe mencionar que lamentablemente por la pandemia suscitada a nivel mundial, la Compañía no pudo concretar con los requerimientos a la Autoridad Aeronáutica...”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0200-O de 06 de octubre de 2022, se solicita a la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), aclare si en su requerimiento pretende que se revoque sus tres (3) permisos de operación;

Que, con Oficio No. ECP-PE-2022-031 de 16 de octubre de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil el 17 de octubre de 2022, a través del documento Nro. DGAC-DSGE-2022-8859-E, la Gerente General de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), dio atención al requerimiento realizado mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0200-O de 06 de octubre de 2022, en el cual confirma lo siguiente: “...la solicitud de revocatoria de los permisos de operación de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A., corresponde a los siguientes:

- **Doméstico**, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado con Acuerdo No. 020/2019 de 19 de junio de 2019.
- **Internacional**, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado con Acuerdo No. 021/2019 de 19 de junio de 2019.
- **Internacional**, regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en las zonas de integración fronteriza en Ecuador Colombia, otorgado con Acuerdo No. 027/2019 de 31 de julio de 2019.”;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0258-M de 21 de octubre de 2022, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil, emitan los informes respectivos, sobre el proceso de revocatoria de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE);

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1777-M de 25 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil, remitió el informe técnico respecto del proceso de revocatoria de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE) en cuyos antecedentes señala: *“...Con el otorgamiento de estos Permisos de Operación, la compañía inicia únicamente el Proceso de Certificación para el Servicio de Transporte Aéreo Doméstico, Regular. De Pasajeros, Carga y Correo en forma combinada, otorgado con Acuerdo No. 020/2019 de 19 de Junio de 2019, el mismo que fue archivado mediante oficio DGAC-DGAC-2021-2398-O de fecha 19 de Noviembre de 2021, atendiendo de igual manera, a una solicitud de la empresa, efectuada con oficio ECPLUS-GG-150-2021, de fecha 15 de Noviembre de 2021...”*; y, en su conclusión determina que: *“...desde la fecha de archivo del único Proceso de Certificación para la explotación del Servicio de Transporte Doméstico, Regular, de Pasajeros, Carga y Correo en forma combinada, no ha demostrado la intencionalidad de reanudar el mismo, a pesar de que han transcurrido aproximadamente 11 meses desde que éste fue archivado, con lo cual se puede presumir de manera evidente la dificultad que tiene la empresa para iniciar, cumplir y finalizar los Procesos Técnicos ante esta Autoridad Aeronáutica, previo al supuesto inicio de sus operaciones.”*; y, en su recomendación señala: *“...al no ser un trámite de carácter técnico sino más bien una autorización comercial, la decisión de revocatoria de los Permisos de Operación de la empresa antes citada, en cumplimiento con la normativa vigente, es de exclusiva responsabilidad y competencia del Consejo Nacional de Aviación Civil.”*;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DART-2022-0460-M de 11 de noviembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presenta el informe unificado, respecto al proceso de revocatoria de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), y en su recomendación unificada concluye que: *“...no se registra operación alguna de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS), en el Sistema Estadístico SEADAC WEB, por lo tanto se evidencia que no hay afectación al pasajero; además, desde el punto de vista legal existe la competencia y el marco reglamentario para que el Consejo Nacional de Aviación Civil proceda con la revocatoria del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE). No obstante, con la finalidad de precautelar los intereses de la Dirección General de Aviación Civil, se recomienda que la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo a revocar el permiso de operación, requiera a la Dirección Financiera que informe si la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), mantiene valores pendientes por cancelar...”*;

Que, a través del Memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0277-M de 16 de noviembre de 2022, se requirió a la Dirección Financiera de la Dirección General de Aviación Civil, informe si la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE), mantiene obligaciones pendientes ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2022-1985-M de 24 de noviembre de 2022, la Directora Financiera da contestación al requerimiento realizado en el que manifiesta que: **“...la compañía EC EQUATOR AIRLINE, con RUC: 1391898576001, NO mantiene valores vencidos pendientes de pago con la Dirección General de Aviación Civil...”**;

Que, los informes presentados por las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones y Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua y Financiera de la Dirección General de Aviación Civil sirvieron de base para la elaboración del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-044-I de 19 de diciembre de 2022, en el cual concluye que: “...no existe objeción de orden económico – legal y técnico para que el Consejo Nacional de Aviación Civil **atienda favorablemente** el proceso de revocatoria del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 04/2020 de 12 de febrero de 2020...”; y, recomienda que: “...**deberá convocarse al Representante Legal de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE)** a una Audiencia Previa de Interesados para la próxima sesión del Consejo Nacional de Aviación Civil, con el fin de que los señores miembros del Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil puedan adoptar una decisión más conveniente en beneficio de los intereses aeronáuticos del país.”;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0230-O de 28 de diciembre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó a la Gerente General de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), a una Audiencia Previa de Interesados para el día jueves 29 de diciembre de 2022, a las 09h20, de manera virtual, a fin de que exponga documentadamente en defensa de sus intereses los argumentos expuestos en la solicitud de revocatoria presentada ante el Consejo Nacional de Aviación Civil; diligencia que se llevó a cabo como punto No. 3 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 012/2022 de 29 de diciembre de 2022, a la cual compareció por parte de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), la señora Elena de Jesús Villegas Areopajas, Gerente General, en dicha diligencia manifestó que es de interés de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), continuar con el Proceso de Certificación ante la Dirección General de Aviación Civil; y, se deje sin efecto el requerimiento de revocatoria solicitado por la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE);

Que, en la misma Sesión Ordinaria No. 012/2022 de 29 de diciembre de 2022, como punto No. 5 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de lo manifestado por la Gerente General de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), en la Audiencia Previa de Interesados, resolvió: “...diferir la resolución de la solicitud presentada por la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE) respecto de su solicitud de revocatoria a sus permisos de operación y disponer a la Secretaría Nacional de Aviación Civil oficie a la compañía el requerimiento de una aclaración en la que precise su pretensión exacta respecto a lo manifestado en la Audiencia Previa de Interesados en la Sesión presente, considerando que sus permisos están por vencer y que las cláusulas de los seguros no aplica para sus permisos de operación.”; requerimiento que fue realizado mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0001-O de 10 de enero de 2023;

Que, con Oficio ECP-GG-2023-001 de 19 de enero de 2023, la Gerente General de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), informo al señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil acerca del requerimiento realizado en el Oficio Nro. DGAC-SGC-2023-0001-O de 10 de enero de 2023 y expone lo siguiente: “...**es nuestro interés y afán continuar con nuestro proceso de certificación**, por lo que EC PLUS Airline, informa al Consejo Nacional de Aviación Civil, que los dos grupos financieros internacionales con los que hemos venido trabajando, se han comprometido a apoyarnos en este año, para que empecemos a operar...”;

Que, con Oficio ECP-GG-2023-002 de 30 de enero de 2023, la Gerente General de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), realizó un alcance al Oficio

ECP-GG-2023-001 de 19 de enero de 2023, y aclaró lo siguiente: “...se deje sin efecto el Oficio ECP-GG-2022-030 de 05 de septiembre de 2022, mediante el cual se solicita la revocatoria de los permisos de operación de la compañía ECEQUATOR AIRLINE S.A....”;

Que, en Sesión Ordinaria No. 001/2023 realizada el día lunes 27 de febrero de 2023, como punto 6 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil conoció el Oficio ECP-GG-2023-002 de 30 de enero de 2023, de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE); y, como punto 7 del Orden del Día, de la misma Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) “...Revocar el Permiso de Operación de la compañía ECEQUATOR AIRLINES S.A. (EC PLUS AIRLINE), constante en el Acuerdo No. 020/2019 de 19 de junio de 2019, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal i) del Artículo 53 del RPOSTAC, al no haber observado lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo No. 020/2019 en consonancia con el Artículo 48 del RPOSTAC; y, 2) Emitir el Acuerdo respectivo y notificarlo a la compañía; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.”;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumple disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias y ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar los permisos de operación;

Que, el Artículo 4, literales b) y c) del Acuerdo No. 020/2019 de 19 de junio de 2019, señalan: “...El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica o dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

“b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran”;

Que, el Art. 54 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, señala: “...la aerolínea no podrá iniciar el trámite de una nueva solicitud en cualquier modalidad, si no han transcurrido por lo menos seis meses de la fecha de ejecutoria de la resolución correspondiente o que demuestre que solventó las razones de la cancelación o revocatoria del permiso.”;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil; y,

En uso de la atribución establecida en el Artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; el Decreto Ejecutivo Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial Nro. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR a la compañía **ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE)**, el Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 020/2019 de 19 de junio de 2019, modificado con Acuerdo No. 04/2020 de 12 de febrero de 2020, por incumplimiento del Artículo 48, por encontrarse incurso en la causal de revocatoria establecida en el literal i) del Artículo 53 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación del Servicio de Transporte Aéreo Comercial, y por no haber observado lo establecido en el Artículo 8 del Acuerdo No. 020/2019 de 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO 2.- Notificar el presente Acuerdo a la compañía **ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE)**; y, a la Dirección General de Aviación Civil para los fines de ley.

ARTÍCULO 3.- En contra del presente Acuerdo, “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía administrativa y judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 4.- Del cumplimiento del presente Acuerdo encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los **25 días del mes de abril de 2023**

Ingeniero Pablo Edison Galindo Moreno
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (SP) William Birkett Mortóla
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP
21/ABR/2023

En Quito, a los **25 días del mes de abril de 2023** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 004/2023 a la compañía **ECEQUATOR AIRLINE S.A. (EC PLUS AIRLINE)**, al correo

electrónico evillegas.ecplus@gmail.com; y, rolandoz@ecplusair.com señalados para el efecto. **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mortóla
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL